



**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, mediante Decreto Ley No. 24, de 10 de febrero de 1937, se creó la Cámara de Agricultura de la Primera Zona, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

QUE, el Presidente de la Cámara de Agricultura de la I Zona, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, mediante oficio No. 158-P-09 de 2 de octubre del 2009, solicitó la aprobación de las reformas al Estatuto, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria realizadas el 17 y 24 de Agosto de 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 7 y 12 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE, de conformidad a lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, como de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de la invocada Ley, las mencionadas Organizaciones presentarán a consideración de esta Cartera de Estado, el Estatuto o las reformas a los mismos, y una vez que estén de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se mantendrán activas;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1184 SFA/DDR/MAGAP, de 19 de octubre del 2009, emitió informe favorable;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto codificado de la Cámara de Agricultura de la I Zona, domiciliada en la ciudad Quito, provincia de Pichincha, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA
CAMARA DE AGRICULTURA DE LA I ZONA**



CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETIVOS

ART. 1.- *La Cámara de Agricultura de la Primera Zona es una corporación de derecho privado de carácter gremial, con personería jurídica, sin fines de lucro y domiciliada en la ciudad de Quito, que se rige por la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores y sus reformas; las normas del título XXX del Libro Primero del Código Civil, las estipulaciones del presente Estatuto y las que contengan los reglamentos internos que se expidan para el funcionamiento de la Entidad.*

ART. 2.- *La Cámara de Agricultura de la Primera Zona está integrada por los Centros Agrícolas Cantonales, las Cámaras Provinciales de Agricultura, las Asociaciones de productores agrícolas o pecuarios y las empresas agrícolas, pecuarias, agroindustriales y de agro exportación que tengan vida activa y/o domicilio en las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Bolívar.*

ART. 3.- **Los objetivos de la Cámara son los siguientes:**

- a) *Representar a sus afiliados y en general a los productores agropecuarios, agroindustriales y agroexportadores de su jurisdicción y defender sus legítimos intereses.*
- b) *Analizar y estudiar los problemas que afrontan las actividades productivas agropecuarias, agroindustriales y de agro exportación en relación con la problemática del País y de los demás países que se relacionan con estas actividades, y presentar recomendaciones y acciones de políticas;*
- c) *Realizar convenios con la Corporación Financiera Nacional, el Banco Nacional de Fomento y otras entidades crediticias y financieras, públicas o privadas con el objetivo de lograr préstamos y financiamiento en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades del sector y de sus socios, así como orientar el crédito general a favor del sector agropecuario;*
- d) *Mantener estadísticas de la producción agropecuaria en particular y de las variables macroeconómicas en general, realizar estudios sobre diferentes aspectos y componentes relacionados con la producción agropecuaria especialmente en el ámbito rural y promover su divulgación;*
- e) *Promover las actividades en toda la cadena agropecuaria, agroindustrial y agroexportadora, velando por su mejoramiento y competitividad permanente;*
- f) *Organizar servicios y departamentos técnicos que faciliten un mejor cumplimiento de las actividades de la Cámara en beneficio de sus afiliados;*
- g) *Intervenir ante los poderes públicos para que los programas, las leyes y políticas se enmarquen en apoyo a la producción, competitividad y el desarrollo agro productivo. De la misma manera, deberá mantener vigilancia y veeduría permanente de las actividades y programas de los organismos públicos relacionados con el sector;*
- h) *Fomentar la unidad de los productores en el ámbito de la Zona y a nivel nacional, a través de la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura;*
- i) *Coordinar con las entidades del sector público seccionales y nacionales que ejecutan actividades agropecuarias y agroindustriales, así como con las que manejan el comercio nacional e internacional, para orientar políticas adecuadas que fomenten el desarrollo del sector y mejoren su rentabilidad y eficiencia;*
- j) *Emitir la Cédula de Agricultor para las empresas asociadas y para los productores a través de los Centros Agrícolas y Asociaciones de Productores;*
- k) *Organizar y/o promover y participar en ferias nacionales e internacionales y*





- otros eventos de desarrollo y promoción del sector;
- l) Promover y apoyar la conformación y/o reactivación y supervigilar el funcionamiento de las Cámaras Provinciales, Centros Agrícolas y Asociaciones de Productores, con apego a lo dispuesto en la ley y sus Reglamentos, Estatuto y Reglamentos internos para el fortalecimiento y crecimiento de la actividad agropecuaria en la Primera Zona;
 - m) Apoyar programas de transferencia de tecnología, asistencia y capacitación técnica, y asesoría en temas: Laborales, Legales, Tributarios, de Comercialización, Asociativos y otros que tienen relación con las cadenas agro productivas que beneficien a sus socios, entidades y/o empresas afiliadas;
 - n) Mantener sistemas de información y comunicación con sus afiliados, proporcionando ideas de mejoramiento, estadísticas de precios, condiciones de los mercados y otros;
 - o) Diseñar proyectos y programas para el fortalecimiento gremial y de las entidades afiliadas, de manera que puedan brindar servicios a sus socios;
 - p) Buscar oportunidades de producción y comercialización de productos de origen agropecuario, agroindustrial o que puedan tener demanda en los mercados nacionales y/o internacionales;
 - q) Realizar la veeduría, exigir y apoyar a las autoridades e instituciones públicas, así como a las instituciones y personas privadas, en el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones, programas y proyectos, y en general precautelando la producción agropecuaria;
 - r) Ejercer sus derechos y cumplir las leyes, reglamentos, Estatuto y demás disposiciones que regulen el funcionamiento de la Cámara y sus afiliados;
 - s) Organizar por cuenta propia y/o a través de sus entidades afiliadas o de terceros, cursos y seminarios de capacitación destinados a los pequeños, medianos y grandes productores y en general a las personas y profesionales vinculados con las actividades agroproductivas así como a los productores empresariales agropecuarios, agroindustriales y agroexportadores y a sus colaboradores;
 - t) Impulsar la creación de un Instituto de Capacitación que planifique, diseñe y ejecute programas de capacitación continua, desarrolle perfiles ocupacionales de acuerdo a la demanda de los sectores productivos, que promueva y realice toda actividad académica y formativa necesaria para la profesionalización de los pequeños, medianos y grandes productores agropecuarios y sus trabajadores;
 - u) Promover y participar en el diseño, elaboración y ejecución de programas asociativos, directamente y/o a través de entidades públicas, privadas y/o gremios afiliados, especialmente para los productores con el fin de impulsar su productividad y competitividad tendientes a mejorar sus condiciones socio-económicas; y,
 - v) Promover, organizar y ejecutar mecanismos y programas de provisión de insumos destinados a las actividades de sus afiliados, directamente o por medio de convenios con los diferentes organismos gremiales y/o proveedores, procurando evitar las intermediaciones innecesarias y asegurar la mejor calidad y precio de maquinarias, equipos, fertilizantes, agroquímicos, demás insumos y otros.

CAPITULO II DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

ART. 4.- La dirección, administración y control de la Cámara de Agricultura de la I Zona, estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) El Presidente del Directorio;
- d) La Comisión Ejecutiva;



- e) El Presidente Ejecutivo;
- f) El Comité Consultivo; y,
- g) Las Comisiones.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 5.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cámara y está constituida por los productores agropecuarios y agroindustriales afiliados que tengan vida activa en su jurisdicción, quienes estarán representados por los presidentes de las entidades a las que estén afiliados o sus delegados debidamente acreditados y las empresas agropecuarias, agroindustriales y agroexportadoras afiliadas a la CAIZ que estarán representadas por cuatro delegados, los cuales serán elegidos por éstas en sufragio universal, en reunión especialmente convocada para el efecto.

ART. 6.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Reunirse una vez cada año para conocer y recibir el informe de labores que presentará el Directorio de la Cámara por intermedio de su Presidente;
- b) Conocer y resolver cualquier asunto que le fuera sometido a consideración por el Directorio o uno de sus miembros;
- c) Recomendar el establecimiento de servicios en beneficio de la clase agrícola y en general, cualquier medida encaminada a la defensa de los intereses y a la promoción de las actividades del sector agropecuario;
- d) Conocer, discutir y aprobar anualmente los Estados Financieros y Cuentas de Resultados que presente el Directorio y disponer la auditoría de la Cámara al término de cada período del Presidente del Directorio o cuando lo estimare conveniente;
- e) Autorizar al Directorio la suscripción de cualquier acto o contrato cuya cuantía supere el 50% del Patrimonio de la Cámara registrado en el Balance correspondiente al período fiscal inmediato anterior; y,
- f) Reformar el presente Estatuto, para cuyo efecto deberá conocer y tratar el proyecto de reformas en dos reuniones en fechas diferentes. Para la aprobación de la reforma del Estatuto se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros activos y que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la institución.

ART. 7.- Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias:

- a) Las ordinarias se realizarán el primer trimestre de cada año para conocer el informe del Presidente del Directorio y cualquier otro punto que se proponga en relación con el cumplimiento de los objetivos de la Cámara y las extraordinarias cuando fueren convocadas a petición del Directorio o su Presidente o de por lo menos quince representantes de las Asociaciones y/o Centros Agrícolas ante el Directorio, que tengan el carácter de miembros activos de conformidad con la ley, los reglamentos y el Estatuto de la Cámara; y,
- b) En las asambleas extraordinarias se tratarán únicamente los puntos incluidos en la convocatoria.

ART. 8.- Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se realizarán mediante circulares enviadas a los Centros Agrícolas y Asociaciones de Productores que tengan vida activa y estén registrados y afiliados a la Cámara y, por medio de una publicación en uno de los principales diarios de circulación nacional, con por lo menos 10 días de anticipación a la fecha de la reunión, sin contar con los dos (2) días, el de la publicación y el fijado para la Asamblea.



ART. 9.- Los Presidentes de los Centros Agrícolas Cantonales y de las Asociaciones de Productores, concurrirán a la Asamblea personalmente o representados por uno de los vocales del Directorio de la Entidad a la cual pertenecen; la representación debe ser por escrito y debe ser registrada en la secretaría de la cámara, según lo establezca el reglamento interno expedido por el Directorio para este efecto.

Para tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales se requiere que los Centros Agrícolas y las Asociaciones de Productores, estén al día en el pago de las cuotas fijadas por el Directorio de la Cámara, además deberán estar activos y cumplir con las disposiciones vigentes en el Estatuto y reglamentos, así como en la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores y sus reglamentos.

El voto es individual e indivisible, por tanto, cada miembro de la Asamblea tendrá un solo voto en las decisiones de la misma, aunque tenga la representación de más de una de las entidades miembros de la Cámara.

ART. 10.- El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea General será la mitad más uno de sus integrantes. En el desarrollo de la Asamblea podrán intervenir únicamente los representantes o delegados que están debidamente acreditadas por el Comité de Excusas y Calificaciones.

ART. 11.- En caso de no contar con el quórum reglamentario y transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria para iniciar la Asamblea General, se instalará la asamblea con el número de miembros que estén presentes, sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría simple y serán de carácter obligatorio para todos los miembros. Esta disposición debe constar en la convocatoria.

ART. 12.- Los votos nulos, en blanco y las abstenciones no se tomarán en cuenta en los resultados de las votaciones. En caso de empate en la votación, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. Las reconsideraciones se presentarán y discutirán en la misma reunión siempre que cuenten con el apoyo del 60% de los asistentes a la asamblea. En todo lo demás se aplicarán las normas constantes en el Reglamento Interno de la Cámara que expida el Directorio.

DEL DIRECTORIO

ART. 13.- El Directorio de la Cámara estará constituido por un delegado provincial de los Centros Agrícolas Cantonales afiliados en cada provincia; un delegado de cada asociación afiliada que tenga vida activa en la jurisdicción de la Cámara y por dos Directores principales y dos alternos de las empresas agropecuarias, agroindustriales y agroexportadoras. Los dos que hubieren alcanzado la mayor votación en el sufragio universal al que se refiere el artículo 5 del presente estatuto actuarán como Directores principales y los otros dos actuarán como alternos.

ART. 14.- Luego de las elecciones y en un plazo no mayor de ocho (8) días, los Directores electos deberán realizar su primera sesión en la cual se elegirán de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente. Los Directores concurrirán a las reuniones de Directorio personalmente. En caso de ausencia definitiva de un Director, la entidad postulante procederá a designar por escrito un reemplazo quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y Reglamentos Internos y a falta de éste, el Directorio hará la designación en base al consenso de la mayoría del Directorio.



ART. 15.- Los miembros del Directorio y los Dignatarios de la Cámara Zonal durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos sino después de transcurrido por lo menos un período.

ART. 16.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Elegir de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente del Directorio;
- b) Nombrar al Presidente Ejecutivo;
- c) Convocar, si fuere el caso, a los Colegios Electorales para la elección de los miembros representantes de los Centros Agrícolas y de las Asociaciones de Productores para el Directorio de la Cámara Zonal;
- d) Nombrar a los miembros de las Comisiones Permanentes y Ocasionales y determinar sus funciones y campo de acción;
- e) Fijar las cuotas de afiliación y aportación de las organizaciones, así como las aportaciones anuales de los Centros Agrícolas y Asociaciones de Productores que se encuentren activos;
- f) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la Cámara;
- g) Fijar anualmente las cuantías hasta por las cuales el presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo están autorizados a suscribir actos o contratos a nombre de la Cámara. En aquellos que superen dichas cuantías requerirán de la autorización del Directorio; en todo caso se estará a lo dispuesto en el literal f) del artículo 6 del presente Estatuto;
- h) Delegar al Presidente Ejecutivo la ejecución de actos, contratos y proyectos que estimaren conveniente;
- i) Conocer y aprobar las cuentas y gastos que realice la Presidencia Ejecutiva;
- j) Orientar las labores de la Cámara, de los Centros Agrícolas, las Cámaras Provinciales, las Asociaciones de Productores y mantener vínculos de colaboración con las organizaciones afiliadas;
- k) Aprobar el Plan de Acción anual que deba desarrollar la Cámara;
- l) Expedir los Reglamentos Internos que permitan un mejor funcionamiento de la Cámara;
- m) Recibir los informes de las Comisiones y colaborar para el cumplimiento de las tareas encomendadas; y,
- n) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le asignen el Estatuto y Reglamentos Internos.

ART. 17.- El Directorio sesionará ordinariamente al menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente del Directorio o a petición del 30% de sus integrantes.

Las convocatorias serán hechas por el Presidente Ejecutivo por disposición del Presidente del Directorio. El quórum para las reuniones será el 30% de sus integrantes.

Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos y, en caso de empate el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ART. 18.- El Presidente de la Cámara será elegido por el Directorio de entre sus miembros, durará dos años en sus funciones y según establece la Ley, podrá ser reelegido después de transcurrido un período.



ART. 19.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:

- a) Es el representante legal de la Cámara de Agricultura;
- b) Dirigir la gestión política, las Relaciones Públicas de la Cámara y hacer declaraciones a nombre de la misma dentro de los lineamientos fijados por el Directorio;
- c) Delegar al Presidente Ejecutivo la representación de la Cámara en todo acto o contrato en que no pudiese asistir personalmente, así como delegarle la implementación de temas o proyectos específicos de la Cámara;
- d) Convocar y presidir las reuniones de Asamblea General y del Directorio, podrá también cuando lo estime conveniente presidir las reuniones de las Comisiones;
- e) Presentar anualmente a la Asamblea General el informe de labores y los resultados del ejercicio económico;
- f) Coordinar y orientar las labores de la Cámara de acuerdo al Plan de Acción aprobado, a las resoluciones o recomendaciones adoptadas por la Asamblea o el Directorio y de acuerdo a su propio criterio procurando la defensa de la clase agropecuaria y de sus afiliados en particular;
- g) El Presidente de la Cámara tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Cámara. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- h) Las demás que le correspondan según el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ART. 20.- El Vicepresidente de la Cámara será elegido por el Directorio de entre sus miembros, durará dos años en sus funciones y según establece la ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, podrá ser reelegido después de transcurrido un período.

Asistirá al Presidente en sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia temporal o impedimento con todas las atribuciones y deberes que contempla el presente Estatuto y los Reglamentos Internos; en caso de ausencia definitiva, lo reemplazará por el tiempo que reste para completar el período para el cual fue electo.

DE LA COMISION EJECUTIVA

ART. 21.- La Comisión Ejecutiva de la Cámara estará compuesta por el Presidente del Directorio y dos miembros del Directorio, la presidirá el Presidente de Directorio y en caso de ausencia lo reemplazará el Vicepresidente. Por Presidente Ejecutivo actuará como secretario y tendrá voz informativa.

ART. 22.- La Comisión Ejecutiva sesionará cuando estime conveniente y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del Directorio o el Presidente Ejecutivo por disposición del Presidente del Directorio. Se reunirá con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptará las resoluciones por simple mayoría de votos.

Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo de la Cámara y/o el funcionario designado por éste con la aprobación del Presidente del Directorio.



ART. 23.- Las atribuciones y deberes son:

- a) Controlar y supervisar el manejo del presupuesto aprobado por el Directorio;
- b) Proponer mecanismos de control y fiscalización de las Cámaras Provinciales, Centros Agrícolas y Asociaciones de Productores, sobre el manejo económico y administrativo de cada entidad, el de sus almacenes y de los servicios que prestan a sus afiliados. De ser necesario podrá solicitar al Directorio la intervención de la Cámara;
- c) Analizar los asuntos gremiales y de interés general para el sector agropecuario y ponerlos a consideración del Directorio;
- d) Conocer los asuntos relativos a la actividad interna de la Cámara y de la Política de la Entidad en sus relaciones con el sector público y privado y, poner en conocimiento del Directorio las recomendaciones o resoluciones adoptadas;
- e) Proponer políticas, programas y proyectos que impulsen las actividades agropecuarias, agro-industriales, de comercio exterior, de comercialización y otras que sean necesarias para dar servicios o defender los intereses de los afiliados; y
- f) Las demás atribuciones que le otorguen el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Cámara.

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

ART. 24.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por el Directorio para un período de dos años y será un funcionario de libre remoción. Esta designación deberá recaer en una persona que no integre el Directorio.

Cuando se diere la renovación parcial de los Miembros del Directorio, el Presidente Ejecutivo deberá ser o no ratificado en sus funciones por el Directorio con la mitad más uno de los votos.

El Presidente Ejecutivo no tendrá relación de dependencia con la Cámara, su relación se regirá por el derecho común y su remuneración será fijada por el Directorio.

ART. 25.- El Presidente Ejecutivo desempeñará sus funciones a tiempo completo. No podrá trabajar o ejercer cualquier otra actividad que pueda interferir con el cumplimiento de sus obligaciones.

El Presidente Ejecutivo no podrá delegar en forma permanente sus atribuciones parcial o totalmente, pero sí podrá ser representado en forma ocasional por los funcionarios de la Cámara que él designe para ciertos actos o gestiones cuando las circunstancias lo requieran. En caso de falta temporal o definitiva será reemplazado por el Presidente del Directorio y/o Vicepresidente del Directorio, el mismo que le subrogará con todos los derechos y obligaciones.

ART. 26.- Son funciones del Presidente Ejecutivo:

- a) El Presidente Ejecutivo por delegación del Directorio a través del Presidente, tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Cámara para la contratación de personal y más asuntos de la administración interna de la misma. De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 19 del presente Estatuto, representará también a la Cámara en aquellos actos, contratos y proyectos en los que recibiere la delegación expresa del Presidente del Directorio;
- b) Dirigir la gestión administrativa, técnica y financiera de la Cámara;
- c) Poner en consideración del presidente del Directorio el plan anual de trabajo y el



- presupuesto anual de la Entidad, para su aprobación por el Directorio;*
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de su Presidente y de la Comisión Ejecutiva;*
 - e) En las sesiones de Asamblea General y de Directorio actuará como secretario, sin embargo podrá designar un Prosecretario, quien siempre será un funcionario de la Cámara. Cuando lo estime conveniente podrá actuar también, en los mismos términos, como secretario de las Comisiones. En estas reuniones tendrá solamente voz informativa;*
 - f) Nombrar y contratar al personal de la Cámara y llenar las vacantes cuando fuere necesario, en coordinación con el Presidente del Directorio;*
 - g) Presentar a consideración del Directorio de la Cámara, la creación o supresión de departamentos y cargos, de conformidad con las necesidades de la Entidad.*
 - h) Proponer anualmente al Directorio los proyectos de escalas de sueldos y salarios;*
 - i) Celebrar contratos a nombre de la Cámara y comprometerla en obligaciones económicas hasta por los montos y en las materias autorizadas anualmente por el Directorio;*
 - j) Cuidar de que los gastos e inversiones de la Cámara se realicen precautelando los intereses institucionales y de acuerdo a las normas legales y estatutarias que rigen al gremio;*
 - k) Emitir en coordinación con el Presidente del Directorio declaraciones públicas a nombre y representación de la Cámara dentro de los lineamientos y políticas emitidas por el Directorio y/o Comisión Ejecutiva; y*
 - l) Las demás que estuvieren contempladas en el presente Estatuto y reglamentos internos de la Cámara.*

DEL COMITÉ CONSULTIVO

ART. 27.- *El Comité Consultivo estará compuesto por los ex-Presidentes de la Cámara de Agricultura de la I Zona. Se reunirá por convocatoria del Presidente del Directorio o a pedido de cinco ex-Presidentes.*

Estará presidido por el Presidente del Directorio y a falta o impedimento de éste por el Vicepresidente del Directorio.

Las reuniones del Comité Consultivo tendrán que realizarse con la asistencia de por lo menos 5 ex-Presidentes y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.

ART. 28.- *El Comité Consultivo tendrá la función de sugerir las políticas y líneas de acción de la Cámara frente a los problemas del país en general y del sector agropecuario en particular, considerando los intereses y propósitos fundamentales de la Cámara de Agricultura.*

El Comité podrá conocer y recomendar soluciones sobre los conflictos que se presentaren entre grupos o sectores de afiliados en la Entidad a solicitud de las partes, así mismo podrá intervenir cuando se presenten problemas internos que impidan el normal funcionamiento de la Cámara para el cumplimiento de sus objetivos, en cuyo caso, de estimarlo pertinente estará facultado a convocar a una Asamblea General para proponer una fórmula de solución; la misma que se lo resolverá por mayoría simple de votos de los asistentes a la Asamblea.

DE LAS COMISIONES



ART. 29.- El Directorio estructurará la Comisión de Excusas y Calificaciones, la misma que estará presidida por el Vicepresidente del Directorio; de considerar necesario conformará las Comisiones Permanentes u Ocasionales que se requieran para atender asuntos específicos señalados por el Directorio. Estas funcionarán de conformidad con lo previsto en el Estatuto y reglamentos internos de la Cámara.

ART. 30.- Los miembros de las comisiones deberán ser afiliados a un centros agrícolas, a una asociación de productores o designado por una de las organizaciones afiliadas. Estarán presididas por un miembro del Directorio o su delegado y sesionará conforme convenga a la actividad que está cumpliendo. El Presidente de cada Comisión, informará al Directorio de la Cámara, los avances y resoluciones tomadas por el organismo a su cargo.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ART. 31.- El Patrimonio de la Cámara estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos o que se adquieran y el beneficio que ellos generen y aquellos que se reciban en donación, comodato, etc., que tengan el carácter de enagenables;
- b) Las cuotas de afiliación de las organizaciones, las aportaciones de las asociaciones de productores y centros agrícolas cantonales activos, que tengan domicilio en su jurisdicción zonal y las cuotas extraordinarias que determine el Directorio, así como las asignaciones o donaciones provenientes del sector público o privado, nacional o internacional;
- c) Los ingresos que se generen del desempeño de las funciones y servicios propios de la Cámara;
- d) Los valores que ingresen por la emisión de las cédulas de agricultor y, las rentas que pudieran obtenerse por inversiones financieras a cualquier título legal; y,
- e) El patrimonio de la Cámara es variable y su monto deberá ser establecido al final de cada ejercicio económico.

ART. 32.- La administración general y la disposición de bienes y haberes patrimoniales de la Cámara de Agricultura de la I Zona, corresponden a la Asamblea General, Directorio, Presidente del Directorio y Presidente Ejecutivo, conforme a las disposiciones y prelación del presente Estatuto y los reglamentos internos.

ART. 33.- Durante la existencia de la Cámara de Agricultura, los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos son de su exclusiva propiedad y en consecuencia sus obligaciones para con terceros, no obligan ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros, salvo disposición legal o estipulación expresa en contrario.

CAPITULO IV DE LAS SUSPENSIONES

ART. 34.- La Cámara de Agricultura podrá suspender temporal o definitivamente a un miembro del Directorio, a un integrante de una Comisión, o a cualquier persona que a su nombre ejerza un cargo de representación en cualquier órgano de decisión colectiva de una institución pública o privada en que la Cámara deba participar. Corresponderá a la Asamblea General conocer y resolver los casos de suspensión definitiva y al Directorio los casos de suspensión temporal. - ✕



Estas resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría de votos previo informe de una comisión conformada por el Presidente del Directorio, 3 vocales del Directorio y el Asesor Jurídico; su procedimiento se basará en un Reglamento Interno aprobado para este propósito por el Directorio y se garantizará en todo caso el derecho a la defensa.

Los casos de suspensión podrán ser apelados por una sola vez ante la Asamblea.

ART. 35.- Serán causales para la suspensión temporal o definitiva previstas en el artículo anterior, las siguientes:

- a) Hacer uso del nombre de la Cámara para propósitos no autorizados o ajenos a sus funciones;*
- b) Hacer uso del nombre y/o bienes de la cámara para beneficio propio;*
- c) Desprestigiar, calumniar o atentar contra cualquiera de los miembros del Directorio y/o Entidades afiliadas a la Cámara;*
- d) Cometer actos deshonestos o ilícitos, que hayan sido debidamente comprobados por la ley, en contra de la Entidad o Entidades a la que esté afiliado o en contra de uno de sus miembros;*
- e) Por insolvencia o pérdida de los derechos de ciudadanía;*
- f) Por utilizar la infraestructura o el nombre de la entidad a la cual representa para actos o participación en eventos religiosos, raciales o en política partidista;*
- g) Haber incurrido reiteradamente en el incumplimiento de sus deberes y obligaciones dispuestas en el Estatuto y Reglamentos de la Entidad a la cual pertenece; y,*
- h) En caso de injustificada e ilegítimamente demanda judicial y/o participación a cualquier título en procesos judiciales en contra de la Federación Nacional, Cámaras Zonales, Cámaras Provinciales, Centros Agrícolas o Asociaciones de Productores. En estos casos solo procederá la suspensión temporal mientras no exista resolución o sentencia ejecutoriada de autoridad competente que califique la demanda de injustificada y/o ilegítima.*

CAPITULO V DE LAS CONTROVERSIAS

ART. 36.- *Los conflictos de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.*

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ART. 37.- *A solicitud de los Centros Agrícolas Cantonales, Cámaras Provinciales y Asociaciones de Productores, o por su propia iniciativa, el Directorio de la Cámara conocerá sobre la marcha de éstas entidades; podrá prestar ayuda y asesorar a través*



del departamento correspondiente en asuntos administrativos, económicos y/o técnicos con el fin de sugerir los mecanismos idóneos para el cumplimiento de sus objetivos.

La Cámara Zonal vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento respecto a la renovación del Directorio de los Centros Agrícolas Cantonales.

En caso de acefalía o inoperancia de un Centro Agrícola o Asociación de Productores, la Cámara podrá intervenir de acuerdo a lo que le faculta la Ley y su Reglamento.

La Comisión Ejecutiva de la Cámara de Agricultura deberá promover las reuniones que fueren necesarias para corregir esta situación, respetando la autonomía de los miembros de dichas entidades.

La Cámara Zonal asesorará en la elaboración y presentación de balances y presupuestos a solicitud de los Centros Agrícolas, Cámaras Provinciales y Asociaciones de Productores, de tal manera que se mantenga la misma estructura administrativa-financiera y facilite la presentación de observaciones o recomendaciones por intermedio del departamento respectivo de la Cámara.

ART. 38.- *En los casos de duda y aquellos no contemplados en este Estatuto, serán interpretados o resueltos en primera instancia por el Directorio de la Cámara con los votos de la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo ser ratificados o rectificadas por la Asamblea en una reunión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria convocada para el efecto.*

Art. 3.- La Cámara de Agricultura de la I Zona, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 5.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 6.- Disponer su marginación en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

13
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

Art. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **03 DIC. 2009**

Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

Revisado por:

Ab. Rocío Canchignia
Dr. Marlon Vázquez

Aprobado Por:

Ab. Xavier Flores Marín

MVC

HC. 542